

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00135-00
ACCIONANTE:	ARRA CONSTRUCCIONES S.A.S.
ACCIONADO:	NUEVA EPS
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	ADMITE ACCIÓN

La sociedad **ARRA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.650.651-8, por conducto de su representante legal, interpuso acción de tutela contra **la Nueva EPS**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición derivado de la falta de respuesta a la solicitud elevada el 16 de diciembre de 2021 al correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, por medio de la cual solicitó información respecto de las incapacidades generadas al señor José Yamid Cetina Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.372.261, sin que a la fecha de presentación de la presente acción la entidad haya efectuado pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la sociedad **ARRA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.650.651-8, contra la Nueva EPS.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico a la José Fernando Cardona Uribe, en calidad de Presidente de la Nueva EPS, o quien hagan sus veces, enviándole copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la solicitud elevada por la actora el 16 de diciembre de 2021, y remitan las respuesta ofrecida y constancia de las respectivas notificaciones.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUIÉRASE a la sociedad **ARRA CONSTRUCCIONES S.A.S.** para que dentro del término de dos (2) días, contado desde la notificación de este auto, aporte copia del escrito radicado el 16 de diciembre de 2021 ante la sociedad Nueva EPS a través de sus canales electrónicos. Lo anterior, por cuanto el archivo digital No. 3 contiene un pantallazo de la remisión de un correo electrónico nominado derecho de petición, cuyo destinatario es secretaria.general@nuevaeps.com.co, pero el vínculo en pdf en el que se anuncia su contenido no permite su apertura.

CUARTO: VINCULAR al presente contradictorio al señor José Yamid Cetina Velandia identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.372.261, en razón a

que le puede asistir un interés directo en las resultados de la acción constitucional, para que manifieste lo que considere pertinente. **NOTIFÍQUESELE** por intermedio de la entidad accionante.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a298e65a6eed921689e46446f4fb521bbd5981fc44912c17d91b60c074dbeda

Documento generado en 25/03/2022 10:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>